

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO

Por un mes.....	ptas.	2
Por tres meses..	—	5'50
Por seis meses..	—	10'50
Por un año.....	—	20'50

FUERA

Por un mes.....	ptas.	2'50
Por tres meses..	—	7
Por seis meses..	—	12'50
Por un año.....	—	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre canje en la Península de las carpetas provisionales y recibos de presentación de las mismas expedidos por las dependencias de Filipinas á los suscritores á la negociación de obligaciones hipotecarias, serie B, del Tesoro de dichas islas, autorizada por Real decreto de 28 de Junio de 1897:

Resultando que los acontecimientos que tuvieron lugar en el Archipiélago á partir del día 1.º de Mayo de 1898, en que los americanos ocuparon la bahía de Manila, obligaron á las dependencias de Hacienda de las citadas islas á suspender el canje de las carpetas provisionales de que se ha hecho mérito:

Resultando que para evitar hasta donde era posible en aquellos momentos los perjuicios que se originaban á los suscritores á dichas obligaciones, se acordó por Real orden del 30 del citado mes de Mayo que el Banco Hispano Colonial canjeara por títulos definitivos las carpetas comprobadas por sus Delegados en Manila, disponiendo que tanto estos títulos como los demás que existieran en la Península, se consideraran domiciliados en ella si así lo desearan sus dueños:

Resultando que agravada la situación del citado Archipiélago, y habiendo solicitado varios tenedores de carpetas provisionales, no comprobadas, residentes en la Península, que se les canjearan por los títulos correspondientes, se dispuso por Real or-

den de 25 de Agosto siguiente que el citado Banco Hispano Colonial verificara aquel canje adoptando las medidas de precaución que fueran necesarias para asegurarse de la legitimidad de las carpetas:

Resultando que firmado el Tratado de paz con los Estados Unidos y suprimida la Administración española en el Archipiélago, acordó el Ministerio de Ultramar, por cablegrama de 25 de Febrero de 1899, que el canje de los valores de que se trata se verificase en la Península, disponiendo al efecto que la Comisión de Hacienda que quedó en Manila remitiera al mismo Ministerio todos los documentos que se refirieran á la suscripción:

Resultando que en virtud de esta orden, la expresada dependencia ha remitido á esa Dirección:

1.º Cuatro mil novecientas veintidós obligaciones hipotecarias, serie B, que fueron inutilizadas por la Intendencia con un pequeño taladro el día 8 de Agosto de 1898, en previsión de los peligros que podía ofrecer la ocupación de Manila por las fuerzas americanas.

2.º Ochocientas veintisiete obligaciones de la misma clase, no taladradas, para ser entregadas á los interesados que posean los resguardos de las mismas, expedidos por las Administraciones de Hacienda de Abra, Batangas, Ilocos Sur, Ilocos Norte, Ilo Ilo, Lepanto, Morong, Negros Occidental, Nueva Ecija, Pampanga, Pangasinán, Tarlac y Tayabas.

3.º Ciento veinte carpetas provisionales, representativas de 312 obligaciones, para su canje por los títulos definitivos y entrega de ellos á los poseedores de los resguardos de presentación de carpetas expedidos por las Administraciones de Negros Oriental, Ilo Ilo y Samar.

4.º Ocho facturas con 26 carpetas provisionales, representativas de 74 obligaciones, que corresponden á otras ocho facturas

de conversión de créditos de la Caja de Depósitos, que deben ser entregados á los interesados:

5.º Los libros talonarios de las carpetas; y

6.º Las carpetas provisionales ya canjeadas:

Considerando que el recibo de estos datos allana una gran parte, si no la totalidad, de las dificultades que ofrecía la entrega de los títulos definitivos á los tenedores de carpetas provisionales y á los dueños de los resguardos expedidos por las Administraciones del Archipiélago en equivalencia de las carpetas presentadas en ellas:

Considerando que el taladro que contienen las citadas 4.922 obligaciones de la serie B no inutilizó ninguna parte esencial de las mismas, y que pueden, por consiguiente, ser habilitadas de modo que no dificulten su contratación, evitando el aplazamiento que, de imprimir otras para sustituirlas, habría de sufrir el canje expresado; y

Considerando que, contratado el servicio de esta deuda con el Banco Hispano Colonial en virtud del citado Real decreto de 28 de Junio de 1897, á él debe encomendarse el canje y demás operaciones con él relacionadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se entreguen desde luego por esa Dirección al Banco Hispano Colonial, debidamente relacionados, los títulos, carpetas provisionales, facturas, libros de que queda hecho mérito y demás datos y antecedentes que existan en esa Dirección y puedan ser necesarios á dicho establecimiento para realizar con más acierto el canje de los citados valores.

2.º Que el Banco Hispano Colonial habilite las 4.922 obligaciones de la serie B, estampando en el sitio que sea más conveniente y esté más cerca del taladro que contienen, un cajetín que diga: «Queda habilitada esta obligación en virtud de Real orden de» (la presente).

3.º Que el propio establecimiento proceda á la mayor brevedad á canjear por los títulos correspondientes las carpetas provisionales remitidas con este objeto por la Comisión de Hacienda de España en Manila y las demás que obren en poder de los particulares y le sean presentadas para este fin, cuidando de adoptar las medidas de precaución que le fueron recomendadas por las Reales órdenes de 30 de Mayo y 25 de Agosto de 1898, y además todas las que juzgue convenientes para asegurarse, no sólo de la legitimidad, sino de la procedencia de estas últimas, para evitar el riesgo remoto, pero posible, de que, no habiendo llegado á su destino alguna de estas carpetas, después de presentadas al canje, por los accidentes de la guerra, demanden la entrega de los títulos definitivos los tenedores de aquéllos á la vez que los dueños de los resguardos de presentación de los mismos.

4.º Que igualmente proceda dicho establecimiento, adoptando análogas medidas, á la entrega de los títulos que correspondan, á los expresados resguardos de presentación de carpetas; y

5.º Que se dé á esta Real orden la mayor publicidad posible en la Península y en el Archipiélago para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan presentar ante el Banco Hispano Colonial las reclamaciones que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de la Deuda pública.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 2.º—Reemplazos

Habiendo sido expedidas las licencias absolutas á los individuos procedentes del reemplazo de 1887, pertenecientes á las armas de Infantería, Administración Mi-

litar, Sanidad Militar y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se anuncia en este Boletín Oficial á fin de que los interesados puedan reclamar aquel documento del Regimiento Infantería Reserva de Logroño, número 57, con el objeto de que por este medio pueda llegar á su poder sin exposición ó extravío, pudiendo solicitarla también los individuos de dicha arma y Cuerpos de reemplazos anteriores que no la hayan recibido.

Logroño 26 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

COMISIÓN PROVINCIAL

La incompatibilidad y renuncia del cargo de Alcalde y Concejal de D. Paulino García Parra, y que en la certificación publicada en el Boletín Oficial de la provincia del día de ayer, núm. 18, se expresa pertenece al Ayuntamiento de Brieva, debe entenderse del de Viniegra de Arriba, constituyendo lo primero un error de copia.

Logroño 25 de Enero de 1900.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Gaspar Sáenz de Gaona.

Administración de Hacienda

En virtud de la reforma introducida por el Real decreto de 14 de Noviembre último, han sido nombrados Investigadores de la Hacienda pública, con destino á prestar sus servicios en esta provincia, los funcionarios siguientes: D. Miguel Hermoso y Serrano, oficial de 2.ª clase, Jefe; don Francisco Lois Ibarra, oficial de 3.ª clase, y D. Juan Ramón Jiménez y Escobar, de la misma categoría, cuyos citados funcionarios sehan posesionado de sus respectivos destinos y en su virtud cesando los consignados en esta misma provincia D. Antonio Tadeo y Delgado y D. Francisco García Carrasco.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de dicho Real decreto, para general conocimiento, interesando esta Administración, á todas las Autoridades se sirvan prestar á dichos funcionarios los auxilios que reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 25 de Enero de 1900.—Federico P. del Pino.

Tesorería de Hacienda

Queda abierta la cobranza de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial, minas, alcoholes y carruajes de lujo, del actual trimestre, en los pueblos de esta provincia que se expresan á continuación, según dispone el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y conforme á lo dispuesto sobre minas en el art. 11 de la Instrucción de 9 de Abril del mismo año.

Mes de Febrero de 1900

ZONA ÚNICA DE ALFARO
Recaudador, D. Manuel Martínez.
Aldeanueva de Ebro, 10 al 12.—Alfaro, 1 al 5.—Rincón de Soto, 6 al 8.

1.ª ZONA DE ARNEO
Recaudador, D. Fermín Gutiérrez.
Arneo, 12 al 15.—Herce, 8 y 9.—Préjano, 4 y 5.—Quel, 6 y 7.—Santa Eulalia, 10 y 11.—Turruncún, 3 y 4.—Villarroya, 1 y 2.

2.ª ZONA DE ARNEO
Recaudador, D. Rodrigo G. Jalón.
Arnedillo, 2 al 4.—Enciso, 5 y 6.—Munilla, 7 al 9.—Poyales, 10 y 11.—Zarzosa, 12 y 13.

3.ª ZONA DE ARNEO
Recaudador, D. Hilario Herce.
Corera, 1 y 2.—Galilea, 3 y 4.—Ocón, 5 y 6.—El Redal, 7 y 8.—Robres, 9 y 10.

4.ª ZONA DE ARNEO
Ayuntamientos.
Bergasa, 2 y 3.—Bergasillas, 2 y 3.—Carbonera, 2 y 3.—Muro de Aguas, 2 y 3.—Tudelilla, 1 al 3.—Villar de Arnedo, 1 al 3.

ZONA ÚNICA DE CALAHORRA
Recaudador, D. Babil Peridñez.
Alcanadre, 4 al 6.—Ausejo, 1 al 3.—Autol, 7 al 10.—Calahorra, 14 al 19.—Pradejón, 11 y 12.

ZONA ÚNICA DE CERVERA
Recaudador, D. Teodoro Amillo.
Aguilar, 1 y 2.—Cervera, 3 al 6.—Navajún, 7 y 8.—Valdemadera, 9 y 10.—Cornago, 11 y 12.—Grávalos, 13 y 14.—Igea, 15 y 16.

1.ª ZONA DE HARO.
Recaudador, D. Daniel del Campo.
Abalos, 6 y 7.—Briones, 3 al 5.—Ribas, 1.—San Asensio, 11 al 13.—San Vicente, 8 al 10.

2.ª ZONA DE HARO
Recaudador, D. Eugenio Ibarra.
Briñas, 1 y 2.—Haro, 3 al 7.

3.ª ZONA DE HARO
Recaudador, D. Baltasar Ruiz.
Castañares, 5 y 6.—Cazcurrita, 3 y 4.—Ochánduri, 1.—Tirgo, 3 y 4.—Villalba, 19.—Zarratón, 5 y 6.

4.ª ZONA DE HARO
Recaudador, D. Baltasar Ruiz.
Cellorigo, 16.—Foncea, 16 y 17.—Fonzaleche, 12 y 13.—Galbarruli, 7.—Sajazarra, 7 y 8.—Treviana, 9 y 10.

5.ª ZONA DE HARO
Recaudador, D. Braulio Villasana.
Anguciana, 12 y 13.—Casalarreina, 9 y 10.—Cihuri, 11.—Gimileo, 7 y 8.—Ollauri, 7 y 8.—Rodezno, 5 y 6.

1.ª ZONA DE LOGROÑO
Recaudador, D. Alfonso Gómez Aragón.—Auxiliares, D. Juan Moreno Cambrero y D. Antonio Lacalzada.

Logroño, 1 al 20, á domicilio.

2.ª ZONA DE LOGROÑO
Recaudador, D. Ciriaco Ibáñez.
Alberite, 12 al 14.—Agoncillo, 1 al 3.—Leza de río Leza, 4 y 5.—Ribafrecha, 6 al 8.—Villamediana, 9 al 11.

3.ª ZONA DE LOGROÑO
Recaudador, D. Nemesio Moneo.
Jubera, 5 al 7.—Laguilla, 3 y 4.—Murillo, 8 al 10.—Zenzano, 2.

4.ª ZONA DE LOGROÑO
Recaudador, D. Santiago Ruiz.
Albelda, 6 al 7.—Clavijo, 4 al 5.—Nalda, 1 al 3.—Sorzano, 8 al 9.—Viguera, 10 al 12.

5.ª ZONA DE LOGROÑO
Recaudador, D. Dionisio Rudiez.
Daroca, 7.—Entrena, 1 al 3.—Hornos, 11.—Lardero, 8 al 10.—Medrano, 4 y 5.—Sojuela, 6.—Sotés, 11 y 12.

6.ª ZONA DE LOGROÑO
Recaudador, D. Manuel C. Gabarrón.
Cenicero, 8 al 10.—Fuenmayor, 5 al 7.—Navarrete, 5 al 7.—Torremontalbo, 9.

1.ª ZONA DE NÁJERA
Ayuntamientos.
Anguiano, 1 y 2.—Berceo, 1 y 2.—Estollo, 1 y 2.—San Millán de la Cogolla, 1 y 2.—Tobia, 1 y 2.—Villaverde, 1 y 2.

2.ª ZONA DE NÁJERA
Recaudador, D. Andrés Rioja.
Arenzana de Arriba, 1 y 2.—Azofra, 3 y 4.—Bezares, 5 y 6.—Hormilla, 6 y 7.—Hormilleja, 8 y 9.—Huércanos, 10 y 11.—Uruñuela, 12 y 13.

3.ª ZONA DE NÁJERA
Recaudador, D. Juan Alonso.
Arenzana de Abajo, 8 y 9.—Baños de río Tobía, 10 y 11.—Bobadilla, 1 y 2.—Camprovín, 7 y 8.—Ledesma, 1 y 2.—Matute, 12 y 13.

4.ª ZONA DE NÁJERA
Recaudador, D. Juan Alonso.
Badarán, 18 y 19.—Cárdenas, 3 y 4.—Castroviejo, 16 y 17.—Cordovin, 7 y 8.—Santa Coloma, 16 y 17.—Villarejo, 5 y 6.—Villar de Torre, 5 y 6.

5.ª ZONA DE NÁJERA
Recaudador, D. Martín Lerena.
Alesanco, 15 y 16.—Alesón, 5 y 6.—Canillas, 1 y 2.—Cañas, 3 y 4.—Manjarrés, 7 y 8.—Torrecilla sobre Alesanco, 11 y 12.—Ventosa, 9 y 10.

6.ª ZONA DE NÁJERA
Recaudador, D. Nicomedes Ochoa.
Nájera, 1 al 5.—Pedroso, 6 y 7.—Tricio, 8 y 9.

7.ª ZONA DE NÁJERA
Recaudador, D. Francisco Sáenz Sedano.
Brieva, 1 y 2.—Canales, 7 y 8.—Mansilla, 10 y 11.—Villavelayo, 9.—Ventosa, 5 y 6.—Viniegra de Abajo, 4.—Viniegra de Arriba, 3.

ZONA ÚNICA DE SANTO DOMINGO
Recaudador, D. Aquilino del Río.
Ezcaray, 7 al 9.—Grañón, 10 al 11.—Santo Domingo, 2 al 6.—Bañares, 22 y 23.—Cidamón, 20 y 21.—Corporales, 12 y 13.—Manzanares, 17 y 18.—San Torcuato, 20 y 21.—Villarta Quintana, 13 y 14.—Herraméllari, 12 y 13.—Leiva, 11 y 12.—Ojacastro, 5 y 6.—Pazuengos, 1 y 2.—Santurde, 2 y 3.—Santurdejo, 1 y 2.—Baños de Rioja, 23 y 24.—Cirueña, 18 y 19.—Hervías, 19 y 20.—San Millán de Yécora, 12 y 13.—Tormantos, 10 y 11.—Valgañón, 3 y 4.—Villalobar, 24 y 25.—Zorraquín, 4 y 5.

ZONA ÚNICA DE TORRECILLA
Recaudador, D. Eugenio Ibarra.
Almarza, 16 y 17.—Ortigosa, 6 y 7.—Pradillo, 12 y 13.—Pinillos, 18 y 19.—El Rasillo, 8 y 9.—Villeslada, 4 y 5.—Nestares, 22 y 23.—Torrecilla de Cameros, 1 al 3.—Gallinero, 14 y 15.—Lumbreras, 2 y 3.—Montalvo de Cameros, 2 y 3.—Muro de Cameros, 11 y 12.—San Román,

9 y 10.—Villanueva, 10 y 11.—Nieva de Cameros, 20 y 21.—Jalón, 13 y 14.—Santa María de Cameros, 15 y 16.—Soto, 6 al 8.—Terroba, 11 y 12.—Torre de Cameros, 13 y 14.—Cabezón, 9 y 10.—Ajamil, 15 y 16.—Hornillos, 5 y 6.—Laguna, 4 y 5.—Luezas, 17 y 18.—Rabanera, 21 y 22.—La Santa, 7 y 8.—Torremuña, 3 y 4.—Trevijano, 19 y 20.

Logroño 24 de Enero de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Celestino Cárcamo y Artacho, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Bailén, número veinticuatro y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 29 de Noviembre último, (D. O. número 258), se sigue al recluta destinado á dicho Regimiento Angel Baro Martínez.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mozo Angel Baro Martínez, hijo de Nicolás y de Patricia, natural de Torre de Cameros, Juzgado de 1.ª instancia de Torrecilla, provincia de Logroño, de oficio labrador, estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo entre rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz buena, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y que carece de señas particulares, para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de ésta, se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad con objeto de que pueda dar sus descargos, bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido plazo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de mi parte les suplico ordenen á sus agentes la busca y captura del indicado sujeto y caso de ser habido me lo conduzcan en calidad de preso á este cuartel de Infantería, en cuyo calabozo quedará á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño doce de Enero de mil novecientos.—El Juez instructor, Celestino Cárcamo.

ANUNCIO OFICIAL

Don Cayo Santaolalla Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada en esta casa Consistorial, para el aprovechamiento de seiscientos esteros de leñas que se obtendrán en la Dehesa de esta villa titulada «La verde», por las cortas de robles viejos, situados en el sitio denominado el Turrey, he acordado que la segunda subasta se verifique de diez á diez y media de la mañana del día tres de Febrero próximo en esta dicha casa Consistorial bajo mi presidencia y tipo de mil doscientas pesetas y demás condiciones que sirvieron para la primera y que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, adjudicándose el remate al mejor licitador.

Navarrete 22 de Enero de 1900.—Cayo Santaolalla.—Por su mandado: El Secretario, Florencio Velasco.